

OBSERVACIONES FORMULADAS A:**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR EL DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.****COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Informe de evaluación de impacto de género, de 24/10/16
- Evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, de 24/10/16
- Test de evaluación de la competencia, de 24/10/16
- Acuerdo de Inicio, de 25/10/16
- Memoria justificativa, de 23/11/16
- Memoria económica, de 30/11/16
- Información Pública
- Diligencia en la que se hace constar la innecesariedad del trámite de consulta previa y que se ha efectuado el trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación, de 20/12/16
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 17/01/17
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería proponente de 9/02/17
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 17/03/17
- Informe de la Secretaría General Técnica, de 24/03/17
- Valoración de observaciones emitidas en trámite de audiencia e información pública
- Informe del Gabinete Jurídico, de 13/07/17
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios del artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de 25/10/17

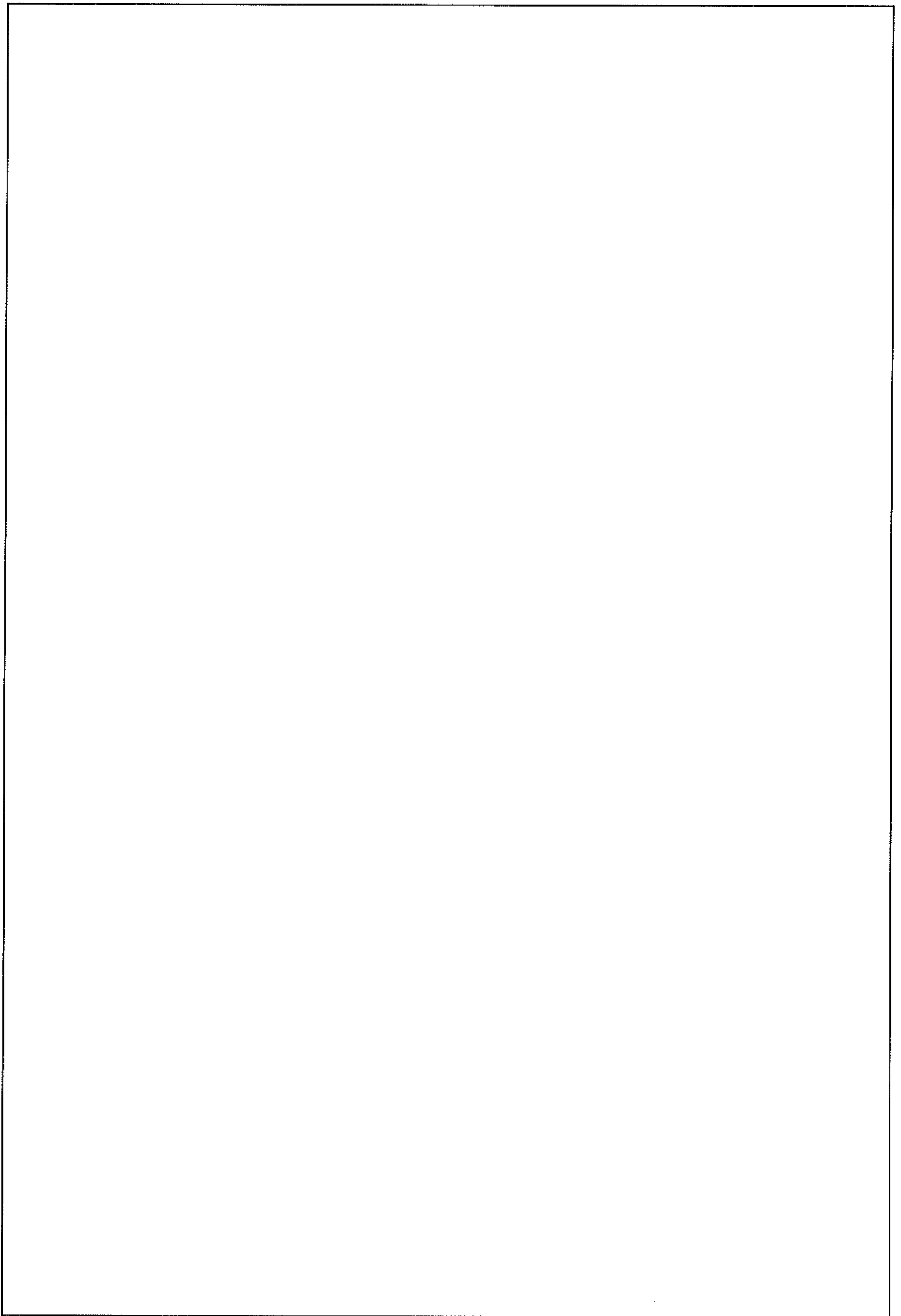
OBSERVACIONES.

En relación con el texto del Proyecto, se realizan las siguientes apreciaciones:

Con carácter general, señalamos que debe unificarse el uso de la letra inicial mayúscula en las diversas referencias al "Decreto" que se propone aprobar.

En relación con las modificaciones del articulado del Decreto se observa que en la mayoría de los casos solamente se modifica un apartado o varios apartados del correspondiente artículo, pero no éste en su totalidad, por lo que podría simplificarse la redacción citándose solamente a los apartados que se modifican.

-En el párrafo segundo del preámbulo, se sugiere eliminar, por innecesario, la frase: "en su redacción dada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía".



-Se sugiere simplificar el cuarto párrafo del preámbulo, con una redacción a modo de : "Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento, la Agencia Andaluza del Conocimiento, queda adscrita a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología".

-En el párrafo quinto del preámbulo, donde dice "teniendo en cuenta las citadas modificaciones producidas", se sugiere eliminar "citadas"..

-En el párrafo séptimo del preámbulo, se sugiere eliminar "que se detallan".

-En el párrafo octavo del preámbulo, donde dice "se ha dado cumplimiento al trámite de solicitud de informes preceptivos", se sugiere sustituir dicha expresión por la siguiente: "se han emitido los informes preceptivos".

-Párrafo noveno del preámbulo, donde dice "este decreto se ha elaborado bajo los principios de ..." se sugiere: "en la elaboración y tramitación de este Decreto se han tenido en cuenta los principios de ...".

-Apartado Cinco del artículo único, por el que se modifica el artículo 7.- En el apartado 2.c) del artículo 7, parece innecesario establecer distinción entre la Agencia y sus órganos colegiados ("así como al de sus órganos colegiados").

--Apartado Seis del artículo único, Capítulo II, Sección 1ª.- Podría eliminarse "y su suplencia" del título "La Presidencia y su suplencia".

-En el apartado Diez del artículo único, se detecta el siguiente error de concordancia:"Se modifican el artículo 11, quedando redactados como sigue".

-En el apartado Trece del artículo único, por el que se modifica el artículo 13, apartado 1, a fin de armonizar con la terminología usada en el resto del texto, donde dice "potestades administrativas", se sugiere "potestades **públicas**".

-Apartado Quince del artículo único, en relación al artículo 15 de los Estatutos, por el que se regula la Dirección de Proyectos, teniendo en cuenta que en la nueva regulación deja de ser un órgano dependiente de la Dirección Gerencia, podría encuadrarse dicho artículo como una sección aparte (Sección 2) distinta de la sección 1 que se ocupa de la Dirección Gerencia.

-Apartado Quince del artículo único, por el que se modifica el artículo 15. En el apartado 1, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 7.2.d), se sugiere completar a modo de: "...de acuerdo con las directrices de la Dirección Gerencia **y de los órganos de gobierno de la Agencia**".

-Apartado Quince del artículo único, en el apartado 2 del artículo 15, donde dice "artículo 41 de los presentes Estatutos", sería innecesaria la expresión "de los presentes Estatutos".

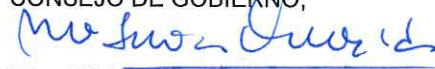
-Apartado Veinte del artículo único, que modifica el artículo 23 de los Estatutos. En el apartado 1 del artículo 23, sugerimos sustituir la referencia del "artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre", por "artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

-Disposición final primera -Se sugiere titular como "Desarrollo y ejecución".
La autorización habría de hacerse de forma específica al "Consejero de Economía y Conocimiento".

Sevilla, 27 de octubre de 2017
LA ASESORA TÉCNICA,

Fdo. Mónica Muñoz Muñoz

Vº. Bº.
LA JEFA DEL SECRETARIADO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO,


Fdo.: Mª Luisa Quesada Pérez

